

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En la Capital: Un trimestre, 4 pesetas.—Un semestre, 7 id.—Un año, 12'50 id.—Fuera de la Capital: Un trimestre, 5 pesetas.—Un semestre, 9 id.—Un año, 15 id.—Los edictos y sentencias de los Juzgados y Tribunales que se publiquen, y no sean de oficio, pagarán 25 céntimos de peseta por línea.

PRECIOS DE ANUNCIOS.—Los anuncios particulares que se publiquen, previa licencia del Ilmo. Sr. Gobernador, pagarán: De una á seis líneas, 1 peseta. De siete á quince, 1'50 id.—De diez y seis á treinta, 2 id.—De treinta en adelante, precio convencional. Se publica Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones al Director de la Imprenta.

Sección de la Gaceta

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 8 Abril.)

Sección de la Provincia

GOBIERNO CIVIL

Circular número 39.

SECRETARIA

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de ayer, me comunica la orden circular siguiente:

«Ruego á V. S. que tenga en cuenta y que lo prevenga así mismo á los Alcaldes de esa provincia, que cuando verifique la inscripción de algún súbdito inglés residente en España con arreglo al Real decreto de 12 de Marzo próximo pasado, le recomienden la conveniencia de inscribirse igualmente en el Consulado inglés respectivo por haberlo interesado así el Ministerio de Estado á petición del Señor Embajador de la Gran Bretaña.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y para que por los Señores Alcaldes se dé exacto cumplimiento á la expresada orden circular.

Albacete 7 de Abril de 1917.

El Gobernador,
Modesto Franco.

DELEGACION DE HACIENDA

Inspección.

Habiendo cesado en el cargo de Inspectores del tributo que venían ejerciendo, en virtud de orden de la Inspección general de 31 de Enero próximo pasado, para efectuar visita de inspección á varios pueblos de esta provincia los funcionarios de Hacienda pública, D. Marcelino Pérez Martínez y D. Fa-

cundo Palomares García. Oficiales de 2.^a clase, Don Luis Ponce de León y Encina y Don José Leal Vidal, Oficiales de 3.^a

Esta Delegación, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de la Inspección de 13 de Octubre de 1903, lo hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de Autoridades é industriales.

Albacete 3 de Abril de 1917.—El Delegado de Hacienda, Antonio Simonet.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

20 y 10 por 100 de Propios y pesas y medidas.—Circular.

Cumpliendo con lo que preceptúa el artículo 1.^o del Real decreto de 14 de Julio de 1897, se requiere á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, para que en el término de quinto día remitan á esta Administración de Propiedades, si ya no lo hubieren hecho, certificación por separado de los ingresos habidos en Arcas municipales por los conceptos de bienes de Propios y arbitrios de pesas y medidas durante el primer trimestre del año actual, para que en su consecuencia y dentro del plazo que determina el artículo 2.^o de dicha disposición, pueda el Tesoro percibir el 20 y 10 por 100 que respectivamente le corresponde por ambos conceptos, y se previene á los Señores Alcaldes que las deducciones que hayan de hacerse por pagos de contribución deben justificarse acompañando á la certificación que remitan los oportunos recibos; en la inteligencia que de no hacerlo así no se admitirá baja alguna por tal concepto, como dispone la regla 4.^a de la Real orden de 14 del citado mes y año.

Los Ayuntamientos que no utilicen el arbitrio de pesas y medidas ó lo hagan por arrendamiento, se circunscribirán á remitir si ya no lo hubieren hecho, certificación en que así conste, expresando en ellas los que se hallen en este último caso, el nombre del arrendatario y cantidad total á que asciende el remate.

Albacete 3 de Abril de 1917.—El Administrador de Propiedades, P. I., Francisco Lois.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Circular.

Sobre la formación de apéndices al amillaramiento por la riqueza urbana y de edificios y solares para el actual año.

Dispuesto por el artículo 1.^o del Real decreto de 4 de Enero de 1900, que por los

Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisiones de Evaluación, se proceda durante el mes de Mayo de cada año, á la formación de apéndices al amillaramiento, conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885; esta Administración de mi cargo, á fin de que tan importante servicio se lleve á efecto en la forma y plazos reglamentarios en cuanto á la riqueza urbana y de edificios y solares se refiere, estima oportuna hacer las observaciones siguientes:

1.^a Los apéndices se formarán según lo dispuesto en el artículo 58 del referido reglamento, consignando por separado las variaciones que sufra cada una de las partes en que está dividido el amillaramiento, según se indica en el modelo número 2, inserto en el *Boletín oficial* del día 27 de Abril de 1906, dando explicación de las causas que produzcan las altas y bajas, y si el documento que produce la alteración es ó no de los sujetos al pago del impuesto de derechos reales, se expresará en su caso la oficina liquidadora en que se efectuó, así como el número y fecha de la carta de pago.

2.^a En los citados documentos que habrán de estar expuestos al público desde el 1.^o al 15 de Junio próximo indefectiblemente, se comprenderán todas las variaciones que deben efectuarse en el amillaramiento, según lo dispuesto en el artículo 48 del mencionado reglamento, pero teniendo en cuenta que en lo que respecta á la riqueza urbana, sólo compete á los Ayuntamientos acordar las variaciones previstas en el artículo 50, cuando aquellas no produzcan alteración en la riqueza, pues en otro caso, corresponde decretarlas al Señor Delegado de Hacienda, según el artículo 52. En los pueblos que tributan por Registro fiscal han de atenderse sus Ayuntamientos á lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Reglamento de edificios y solares de 24 de Enero de 1894.

3.^a Se acompañará á los apéndices los tres resúmenes que dispone el artículo 59 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

4.^a Los apéndices serán reintegrados á razón de 10 céntimos de peseta por pliego.

5.^a Los pueblos que tengan aprobado el Registro fiscal de edificios y solares, remitirán á esta Administración antes del día último del presente mes de Abril las solicitudes de alteración, previstas en el caso 1.^o del artículo 20 del citado reglamento de 24 de Enero 1894, tramitadas en la forma prevenida en la regla primera del artículo 21 del mismo reglamento, á fin de que durante los quince primeros días del próximo mes de Mayo, pueda esta Administración cumplir con el precepto del artículo 22 y los Ayuntamientos respectivos con las precedentes prevenciones; en la inteligencia que aquellas

transmisiones que se reciban en esta oficina con posterioridad al indicado día, no surtirán sus efectos reglamentarios hasta la formación del apéndice para el año próximo; y

6.ª Si alguno de los pueblos no tuviese ninguna variación de las enumeradas, bien tributen por el sistema de cupo ó por el de cuota originada por aprobación del Registro fiscal se limitarán los Señores Alcaldes y Secretarios á hacerlo constar así en certificación que debidamente reintegrada, remitirán á esta Administración antes del día 1.º de Julio próximo.

Ha observado esta Administración que varios Ayuntamientos vienen remitiendo en años consecutivos la certificación de no haberse presentado variaciones de dominio, y por cuya razón no confeccionan apéndices, y como parece inverosímil que en el transcurso de varios años no haya habido movimiento en la riqueza urbana de un término municipal, y por otra parte de no tramitarse las instancias, se perjudica á los interesados, se previene á los Ayuntamientos el deber que tienen de tramitar dichas solicitudes y formar el apéndice todos los años.

Las Corporaciones encargadas de la formación de los apéndices los remitirán á esta Administración antes del día 1.º de Julio próximo, confeccionados con arreglo á los tres resúmenes que se dejan mencionados, uniéndose además al final de los mismos certificación expresiva de no haberse producido reclamación alguna, evitando de este modo entorpecimientos que retrasaría el servicio, del cual ha de darse cuenta á la Dirección General de Contribuciones, circunstancia

que obligará á esta Administración á proponer al Señor Delegado la imposición de las responsabilidades á las Corporaciones que dejen de cumplir las citadas prevenciones.

Albacete 4 de Abril de 1917.—El Administrador de Contribuciones, Ramón Barco.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES 4.ª inspección.

DISTRITO FORESTAL DE ALBACETE

Anuncio.

El día 1.º del próximo mes de Mayo, y horas que se determinan en el estado inserto á continuación, tendrán lugar ante los Alcaldes de los pueblos que se citan, las primeras subastas por rescisión de los anteriores contratos, por incumplimiento de los mismos por los rematantes, para los aprovechamientos por cuatro años forestales, á partir del corriente de 1916-917 de la caza de los montes de referencia, rigiendo para los actos de la subasta y para la ejecución de los aprovechamientos, el pliego de condiciones generales y especiales que se publicaron en el Boletín oficial de la provincia de Albacete, número 97, correspondiente al día 13 de Agosto de 1913, y las económico-administrativas que formulan los Ayuntamientos interesados.

Si alguna de las subastas resultare desierta, se celebrará una segunda bajo el mismo tipo de tasación y condiciones y á la misma hora el día 9 del mismo mes.

Madrid 31 de Marzo de 1917.—El Inspector general, Carlos de Camps.

los contribuyentes el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo de primer grado de apremio, á cuyo efecto permanecerá abierta la recaudación durante dichos días, en la casa número 16 de la calle del Medio y horas de las ocho á las diez y siete.

Carcelén 1.º de Abril de 1917.—Alonso Sarriá.

LA RODA

Don Wenceslao Cebrián Ballesteros, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que aprobados por el Ayuntamiento de mi accidental presidencia el proyecto y presupuesto para la construcción de una galería de nichos para cadáveres de adultos en el Cementerio municipal, de conformidad con lo prescrito en el artículo 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, se concede un término de diez días, para que los particulares que quieran reclamar sobre la conveniencia de la ejecución de la obra y sobre las condiciones en que ha de llevarse á efecto, puedan hacerlo dentro de dicho plazo.

La Roda 30 de Marzo de 1917.—Wenceslao Cebrián.

LETUR

Don Lino Castillo Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Veterinario titular é Inspector municipal de higiene y sanidad pecuaria de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 365 pesetas, cobradas por trimestres vencidos.

Lo que se anuncia para que los que se crean con derecho por reunir las condiciones que la ley exige presenten sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de treinta días, pasados los cuales quedarán incurso los que se presenten.

Letur 23 de Marzo de 1917.—Lino Castillo.

Estado que se cita en el anuncio anterior.—CAZA

Número del monte.	Nombres de los montes.	Término municipal en que radican.	Número de escopetas que se autorizan para cazar.	Tasación por un año. — Pesetas.	Tasación por cuatro años. — Pesetas.	Horas para la celebración de las subastas.
74	Derrubiada.	Balsa de Vés	4	18	72	A las nueve.
76	Idem.	Casas Ibáñez	6	30	120	A las nueve.

Albacete 24 de Marzo de 1917.—El Ingeniero Jefe interino, Octaviano Griñán.

AYUNTAMIENTOS

ALBACETE

Don Francisco Fontecha Nieto, Alcalde de esta ciudad y Presidente del Sindicato administrativo del Canal de María Cristina.

Hago saber: Que habiendo acordado este Sindicato de mi presidencia que se lleve á efecto el deslinde y comprobación de los terrenos comprendidos dentro de la llamada Laguna del Salobral, se ruega á todos los propietarios que se crean con derecho á los citados terrenos, que concurran á una reunión que se celebrará en esta Casa Consistorial el día 14 del corriente, á las once de la mañana, con objeto de tratar del referido asunto.

Albacete 4 de Abril de 1917.—Francisco Fontecha.

Don Francisco Fontecha Nieto, Alcalde constitucional de esta ciudad,

Hace saber: Que el día 14 del actual y hora de las doce, tendrá lugar en estas Salas Consistoriales, bajo mi presidencia, la subasta para el arriendo por un año de los pastos de la Dehesa Comunal de la Redonda, de este término, denominada «Cortesa y Estacadiella», bajo el tipo de 100 pesetas y condiciones establecidas en el pliego obrante en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Albacete 4 de Abril de 1917.—Francisco Fontecha.

CARCELEN

Don Alonso Sarriá Abad, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que mediante no haber hecho efectivas sus cuotas los contribuyentes por el concepto de consumos y arbitrios extraordinarios; correspondiente al primer trimestre de este año, durante los períodos voluntarios de cobranza que al efecto se les señalaron, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro á dichos contribuyentes incurso en el recargo de primer grado de apremio que consiste en un 5 por 100 sobre el total importe de sus respectivos debitos; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días que serán 7, 8 y 9 del presente mes no satisfacen el principal y recargos referidos, les parará el perjuicio á que hubiere lugar é incurrirán los morosos en el segundo grado de apremio, con nuevo recargo del 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecución contra sus bienes.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 52 de la citada instrucción, se publica el presente edicto por el que anuncio á

SINDICATO DEL CANAL DE MARIA CRISTINA

Don José Conangla Cano, Presidente del Sindicato de riegos del Canal de María Cristina de esta ciudad.

Hago saber: Que este Sindicato de mi presidencia, en sesión del día 25 de Marzo último, entre otros particulares, acordó, con sujeción al párrafo 2.º y 3.º del artículo 14 del Reglamento del Sindicato, hacer un repartimiento entre los partícipes de las aguas para hacer frente á los gastos de limpia de cauces del Sindicato, llevada á efecto con la mayor urgencia; en su consecuencia, queda terminado el referido reparto y expuesto al público por ocho días para la presentación de reclamaciones.

Se hace presente, que para la exacción de las cuotas repartidas se empleará el procedimiento de apremio, según dispone la Real orden de 9 de Abril de 1872.

Albacete 4 de Abril de 1917.—El Presidente, José Conangla.

ARRIENDO DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

ADJUDICACIÓN DE FINCAS

Débitos por rústica.

Por esta oficina ejecutiva se ha dictado, con fecha quince del actual, la siguiente providencia de adjudicación de fincas á la Hacienda:

«No habiéndose presentado postores en la subasta celebrada, se adjudican á la Hacienda del Estado por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas á que dicha subasta se refiere y que constan en este expediente, embargadas á los deudores que el mismo expresa por el concepto de rústica.»

Y siendo V. uno de los deudores á quienes interesa la anterior providencia, se la notifico para su debido conocimiento.

Albacete 26 de Marzo de 1917.—El Recaudador, Francisco García.

Señor Don Juan Antonio Mariu Salazar.

Débitos por urbana.

Por esta oficina ejecutiva se ha dictado, con fecha quince del actual, la siguiente providencia de adjudicación de fincas á la Hacienda:

«No habiéndose presentado postores en la subasta celebrada, se adjudican á la Hacienda del Estado por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas á que dicha subasta se refiere y que constan en este expediente, embargadas á los deudores que el mismo expresa por el concepto de urbana.»

Y siendo V. uno de los deudores á quienes interesa la anterior providencia, se la notifico para su debido conocimiento.

Albacete 26 de Marzo de 1917.—El Recaudador, Francisco García.

Señor Don Juan Antonio Mariu Salazar.

FUENTEALAMO

RÚSTICA.—2.º, 3.º y 4.º TRIMESTRES DE 1916.

Don Guillermo Carrasco Surroca, Recaudador auxiliar de Arrendatario de contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra Don Segismundo Cebrian Ramirez, de paradero desconocido, por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha 7 del actual, la siguiente providencia de subasta de fincas.

No habiendo satisfecho Don Segismundo Cebrian Ramirez sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 17 de Abril de 1917 y hora de las once de la mañana, en la Oficina de contribuciones, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudor de domicilio ignorado.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Débitos por principal recargos y costas 184'78 pesetas, clase, cabida y situación de la finca un predio rústico, finca número 1.112, paraje denominado «Cañada de Jaraba», en este término municipal de Fuenteálamo; linda Norte 1.113 Abel Lorente y camino del Regajo, Saliente 1.113 dicho Abel, Sur 110 Antonio Tejada y Poniente el mismo y camino del Regajo, secano, cereales, 3.º clase, de una hectárea, 24 áreas y 11 centiáreas y un líquido imponible de 9'76 pesetas, capitalización de la misma 195'20 pesetas, cargas que gravan los inmuebles ninguna, valor para la subasta 195'20 pesetas.

Clase, cabida y situación de la finca idem otro predio rústico, finca número 1.119, paraje denominado «Cañada de Jaraba», en este término municipal de Fuenteálamo; linda Norte y Poniente 1.121 Abel Lorente, Saliente 1.118 Luis Tomás Lorente, Sur camino de Pinilla, secano, cereales, 2.º clase, de 35 áreas y 3 centiáreas y un líquido imponible de 7'10 pesetas, capitalización de la misma 142 pesetas, cargas que gravan los inmuebles ninguna, valor para la subasta 142 pesetas.

Clase, cabida y situación de la finca idem otro predio rústico, finca número 1.125, paraje denominado «La Muela», en este término municipal de Fuenteálamo; linda Norte y Saliente 1.126 Abel Lorente, Sur camino de Jaraba al Tejarejo y Poniente 1.123 Abel Lorente, 1.124 Luis Tomás, secano, cereales, 3.º clase, de 14 hectáreas, una áreas y 14 centiáreas y un líquido imponible de 110'13 pesetas, capitalización de la misma 2.202'60 pesetas, cargas que gravan los inmuebles ninguna, valor para la subasta 2.202'60 pesetas.

Clase, cabida y situación de la finca idem otro predio rústico, finca número 112, paraje denominado «La Muela», en este término municipal de Fuenteálamo; linda Norte el Ayuntamiento, Saliente 1.129 Luis Tomás Lorente, Sur y Poniente 1.126 Abel Lorente, secano, cereales, 3.º clase, de 11 hectáreas, 20 áreas y 91 centiáreas y un líquido imponible de 88'10 pesetas, capitalización de la misma 1.762 pesetas, cargas que gravan los inmuebles ninguna, valor para la subasta 1.762 pesetas.

Clase, cabida y situación de la finca idem otro predio rústico, finca núm. 1.128, paraje denominado «La Muela», en este término municipal de Fuenteálamo; que linda Norte y Saliente 1.129 Luis Tomás Lorente, Sur camino de Jaraba al Tejarejo, Poniente 1.126 Abel Lorente, secano, cereales, 3.º clase, de 4 hectáreas, 20 áreas y 34 centiáreas y un líquido imponible de 33'04 pesetas, capitalización de la misma 660'80 pesetas, cargas que gravan los inmuebles ninguna, valor para la subasta 660'80 pesetas.

Clase, cabida y situación de la finca idem otro predio rústico, finca número 1.133, paraje denominado «La Muela», en este término municipal; linda Norte 1.134 Pascual Tárraga Mansilla, Levante 1.139 Luis Tomás Lorente, Sur 1.132 el mismo, Poniente 1.129 el mismo, secano, cereales, 3.º clase, de 8 hectáreas, 40 áreas y 68 centiáreas y un líquido imponible de 66'08 pesetas, capitalización de la misma 1.321 pesetas, cargas que gravan los inmuebles ninguna, valor para la subasta 1.321 pesetas.

Clase, cabida y situación de la finca idem otro predio rústico, finca número 1.138, paraje denominado «La Muela», en este término municipal de Fuenteálamo; linda Norte y Levante 1.139 Luis Tomás Lorente, Sur 1.133 el dueño, Poniente 1.134 Pascual Tárraga

Mansilla, secano, cereales, 3.º clase, de 70 áreas y 6 centiáreas y un líquido imponible de 5'51 pesetas, capitalización de la misma 110'20 pesetas, cargas que gravan los inmuebles ninguna, valor para la subasta 110'20 pesetas.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intentan rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las Arcas del Tesoro público.

Fuenteálamo 28 de Marzo de 1917.—El Recaudador, Guillermo Carrasco.

NOTIFICACIÓN DE SUBASTA DE FINCA

RÚSTICA.—2.º, 3.º y 4.º trimestres 1916.

Esta oficina ha dictado, con fecha 27 del actual, la siguiente providencia de subasta de finca.

«No habiendo satisfecho Don Segismundo Cebrian Ramirez sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 17 de Abril y hora de las once de su mañana, en esta oficina recaudatoria, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico á V. la anterior providencia en la forma preceptuada en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Fuenteálamo 27 de Marzo de 1917.—El Recaudador, Guillermo Carrasco.

Sr. D. Segismundo Cebrian Ramirez, de domicilio ignorado.

ALCARAZ

Don Viriato Molina y Duque, Recaudador de contribuciones de este pueblo.

Hago saber: Que en el expediente que me halló instruyendo por débitos de contribución rústica pertenecientes á los años 1909 al 1916, se ha dictado la providencia siguiente:

«De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre

el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, propietarios ausentes que no han participado al Delegado de Hacienda de esta provincia, el lugar de su residencia ni la persona que los representa en la misma, se les notifica por medio de la presente que por duplicado se entrega al Señor Tesorero de Hacienda para su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, con arreglo á instrucción.

Ciriaco Amador Rodríguez
Atanasio Blázquez Jiménez
Pedro Calero Rubio
Rafael Cegajo
Juan Manuel Cuerda Rosa
Pablo Delgado Gavilán
Francisco Dueña
Antonio Fernández Román
Francisco Fernández Román
Felipe García
Emilio Garrido Martínez
Venancio Garrido Navarro
Domingo Gil Espinosa
Vicente González Romero
Nicolasa Hinarejos
Salustiano Marín Galdón
Antonio Moreno García, herederos
Francisco Muñoz García
Juan Pretel, herederos
José Manuel Pozo Hurtado
Cipriano Rodríguez
José Rozalén Galdón
José Ruiz
Valeriano Ruiz
Sociedad Anónima de Industrias y Mercados
Antonio Sánchez Soto
Diego Martínez del Peral Sandoval
Alcaraz 27 de Marzo de 1917.—El Recaudador, Viriato Molina.

AGENCIA EJECUTIVA DE TOBARRA

Don José María García Guerrero. Agente ejecutivo del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que con esta fecha se ha dictado por el Señor Alcalde de esta villa, la siguiente providencia:

«No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación, dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza fijados en esta localidad, con la anticipación debida antes de abrirse el pago de dicha contribución correspondiente al primer trimestre de consumos del año actual, concedidos para efectuarlos, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, exceptuando se aquellos que estén en descubierto por trimestre anteriores, artículo 148; en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, pasado dicho plazo, se expudiera el apremio de 2º grado.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 52 de la citada instrucción se publica el presente edicto, por lo que anuncio á los contribuyentes el derecho que tienen de sol-

ventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio.

Tobarra 1.º de Abril de 1917.—El Agente ejecutivo, José María García.

JUZGADOS

LA RODA

Don José Alvarez Rodríguez, Juez de primera instancia de La Roda y su partido,

Por el presente edicto hace saber: Que en expediente promovido por Josefa Castillo Fernández, sobre declaración de ausencia de su marido Juan José Martínez López, de 55 años de edad, vecino de Villarrobledo, se ha dictado auto con esta fecha, cuya parte dispositiva dice así:

«Se declara la ausencia en ignorado paradero de Juan José Martínez López, marido de Josefa Castillo Fernández, y á los efectos prevenidos en el artículo 186 del Código civil, publíquese esta declaración en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia.»

Y para su publicación en los periódicos oficiales, á fin de que pueda servir de conocimiento al ausente y á las personas interesadas en la administración de sus bienes y comparezcan dentro del plazo de seis meses, se expide el presente.

Dado en La Roda á 12 de Febrero de 1917. José Alvarez.—P. S. M., Diego López de Haro.

Cédula de notificación

El Señor Don José Alvarez Rodríguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en el incidente de pobreza instado por D. Rafael García Lázaro, residente en el Palmar, provincia de Murcia, para litigar con D. Manuel Lucas, la esposa de éste, Don Esteban Mirasol, Don Emilio y Don Eduardo Santos, los dos primeros vecinos de Tarazona, el tercero de Villalgordo del Júcar y los tres últimos de Villarrobledo, sobre reclamación de cantidad, liquidación de cuentas y nulidad de contratos é incidencias que puedan derivarse de estos procedimientos, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, son como siguen:

Sentencia: «En la villa de La Roda á veintiseis de Marzo de mil novecientos diecisiete. El Señor Don José Alvarez Rodríguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de demanda de pobreza, seguidos entre partes de una como demandantes por Don Rafael García Lázaro, escribiente y vecino de Palmar, provincia de Murcia, representado por el Procurador Don Ricardo Atienza y defendido por el Letrado Don Antonio Gotor, y de otra como demandados Don Manuel Lucas y su esposa Doña Rosa Mirasol, vecinos de Tarazona de la Mancha, Don Esteban Mirasol, vecinos de Villalgordo del Júcar y Don Emilio y Don Eduardo Santos Martínez, propietarios y Don Serapio González Fernández, industrial, vecinos de Villarrobledo, sin que conste la profesión de los demás, representados los Señores Santos por el Procurador Don José Antonio Escobar y defendidos por el Letrado Don Jacobo Serra, y en estado de rebelión los demás, siendo también parte el Señor Abogado del Estado en representación de esta entidad, sobre que se declare pobre al García Lázaro para litigar con dichos demandados en reclamación de cantidad, liquidación de cuentas y nulidad de contratos, cuyos autos fueron seguidos primeramente ante el Juzgado de primera instancia de Albacete y después á virtud de inhibitoria suscitado por los demandados Señores Santos, se declaró la competencia de este Juzgado para conocer en los mismos.

Fallo: Que debo declarar y declaro n haber lugar á conceder el beneficio de pobreza que solicita á Rafael García Lázaro, para litigar con Don Manuel Lucas, su esposa Doña Rosa Mirasol, sobre pago de cantidad y nulidad de contratos y con Don Emilio y Don Eduardo Santos Martínez y Don Serapio González, sobre liquidación de cuentas, pago de cantidad y nulidad de contrato, con imposición al García Lázaro de las costas de este incidente y mediante la no comparecencia de los demandados Don Manuel Lucas, Doña Rosa Mirasol, Don Esteban Mirasol y D. Serapio González; notifíqueseles esta sentencia por edictos que se insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia y se figurarán en la tabla de anuncios de este Juzgado si no se solicitara la notificación personal.—Pues por ésta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—José Alvarez Rubricado.»

Y para que la notificación acordada de dicha sentencia á los demandados Don Manuel Lucas, Doña Rosa Mirasol y Don Serapio González tenga lugar por su estado de no comparecencia, expido la presente cédula que firmo en La Roda á 29 de Marzo de 1917.—El Oficial de Secretaría, Antonio Moral.—V.º B.º.—José Alvarez.

Sección de fuera de la Provincia

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

Relación de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal de esta Jefatura en los días y términos que se expresan á continuación:

Desde el 16 al 23 de Abril de 1917.

Número 831, nombre *San Eduardo*, operación demarcación, número de pertenencias 12, sitio Cerrito de Buenavista, término Almansa, interesado José Rodríguez Ruano.

Número 834, nombre *Rosa María*, operación demarcación, número de pertenencias 20, sitio San Jorge, término Riopar, interesado Angel Puigcerver, representante Jesús Colomer.

Número 835, nombre *Esperanza de la Reina*, operación demarcación, número de pertenencias 24, sitio Coto de la Mina, término Riopar, interesado el mismo, representante Jesús Colomer.

Número 843, nombre *La Envidiosa*, operación demarcación, número de pertenencias 21, sitio Cuesta Alambre, término Hellín, interesado Rafael Serrano López.

Número 844, nombre *Segura*, operación demarcación, número de pertenencias 16, sitio Sierra de Rayanes, término Hellín, interesado Salvador Moreno, representante Juan Martínez.

Número 841, nombre *La Confianza*, operación demarcación, número de pertenencias 24, sitio Arroyo del Luchar, término Socovos, interesado Rafael Serrano López.

Del 21 al 28 de Abril de 1917.

Número 842, nombre *Los Cuatro Amigos*, operación demarcación, número de pertenencias 40, sitio Arroyo del Vadillo, término Férez, interesado Rafael Serrano López.

Número 838, nombre *La Catalana*, operación demarcación, número de pertenencias 102, sitio El Morrión, término Yeste y Nérpio, interesado Salvador Alcalá Romero, representante Federico Villegas.

Murcia 2 de Abril de 1917.—El Ingeniero Jefe, José Carbonell.

IMPRESA PROVINCIAL